



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 439-MDCC

CERRO COLORADO, 04 DE ENERO DEL 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2016-MDCC del 4 de enero del 2017, trató la propuesta de ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala y contribución especial de obras públicas para el año 2016; y, exonera el 80% del pago de arbitrios anteriores al periodo fiscal 2015, para los contribuyentes que se encuentren al día respecto del pago del impuesto predial, correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba el texto de la Ley de Tributación Municipal, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal, norma concordante con lo dispuesto por el literal a) de la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

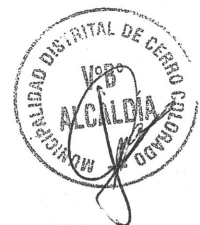
Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, en similar sentido, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, sobre el particular el Tribunal Constitucional en la sentencia prorumpida en el Expediente N° 08391-2006-AA, señala en su fundamento 6 que a la luz de la Constitución de 1993, la exoneración de todo tipo de tributo se restringe exclusivamente para el caso de impuestos; excluyendo de ésta restricción a las contribuciones y tasas;

Que, de otro lado, el artículo 37° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo, aun cuando no cubra la totalidad de la deuda tributaria, sin perjuicio que la Administración Tributaria inicie el Procedimiento de Cobranza Coactiva por el saldo no cancelado;

Que, mediante Informe N° 003-2017-GAT-MDCC, el Gerente de Administración Tributaria, Abog. Franqui Medina Gonzales, remite el proyecto de ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala y contribución especial de obras públicas para el año 2016; y, exonera el 80% del pago de arbitrios anteriores al periodo fiscal 2015, para los contribuyentes que se encuentren al día respecto del pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal del 4 de enero del presente, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA
REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL AÑO 2016; Y,
EXONERA EL 80% EN EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES ANTERIORES AL
PERIODO FISCAL 2015, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN
AL DÍA EN SUS PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS
EJERCICIOS 2015 Y 2016**

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del distrito de Cerro Colorado, hasta el 15 de enero del año 2017, para que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, arbitrios municipales (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, serenazgo (seguridad ciudadana), mantenimiento de parque y jardines), contribución especial por obras públicas, incluso de aquellas deudas que se encuentran en proceso de ejecución coactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR el 100% de los intereses moratorios, el 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses que genere la multa tributaria a los contribuyentes que hasta el 15 de enero del 2017 regularicen el pago del impuesto predial de los años devengados.

ARTÍCULO TERCERO.- EXONERAR el 80% del pago de arbitrios anteriores al periodo fiscal 2015, para los contribuyentes que se encuentren al día respecto del pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que no se encuentran inmersos en esta norma municipal los expedientes que se encuentran en trámite ante el Tribunal Fiscal o ante la instancia superior.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza municipal, no serán materia de devolución ni compensación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y fenece el 15 de enero del 2017, a cuyo término es facultad de ésta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas y los intereses de la multa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCOMENDAR a la Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

